

Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (2) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la acción de tutela interpuesta por el señor --- interpone tutela contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP entra el presente expediente al Despacho, para admitir la presente tutela, informando que la misma fue recibida el día de hoy a las 13:16 horas y vence el término para proferir sentencia el día 16 de enero del corriente año. Para lo que se sierva proveer.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)

Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 7 86 03 87

Santa Rosa de Viterbo, dos (2) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	TUTELA
RADICADO	15693318700120240000100
ACCIONANTE	EFRÉN RAMIRO QUINTERO CORREA
ACCIONADO	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP
DECISIÓN	ADMITE TUTELA - VINCULA

EFRÉN RAMIRO QUINTERO CORREA, presenta acción de tutela Contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, encargada del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 – 2028, para que le sean amparados los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al trabajo.

Por ser este Juzgado competente para conocer de la anterior solicitud, y, encontrándose cumplidos los presupuestos mínimos dispuestos para tal efecto en el Decreto 2591 de 1991, se procede a admitir la presente acción de tutela y, en consecuencia se corre traslado de la misma a la entidad accionada para que de respuesta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se le concede el término improrrogable de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que podrá adjuntar todos los documentos que pretenda hacer valer como pruebas y advirtiéndoles sobre el contenido del artículo 20 *ibídem*.

Teniendo en cuenta que la tutela se interpone contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP respecto del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 – 2028, para el municipio de Güicán, se ordenará oficiosamente vincular a tal entidad territorial.

Ahora, por cumplir los requisitos exigidos en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela de primera instancia formulada por EFRÉN RAMIRO QUINTERO CORREA, contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, encargada del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 – 2028, por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: SOLICITAR al Representante legal de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, o quien haga sus veces y/o persona encargada, para que informe a este Despacho judicial y para las presentes diligencias, lo referente a los hechos narrados por la parte accionante, para lo cual, se concede el término IMPRORRÓGABLE de TRES (3) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente auto, anexando los documentos que pretendan hacer valer como pruebas. (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: ORDENAR a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, encargada del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 – 2028, que por su intermedio se publique el presente trámite constitucional en su portal web, con el fin de que los participantes del referido concurso puedan hacerse parte en la presente acción constitucional, si lo desean.

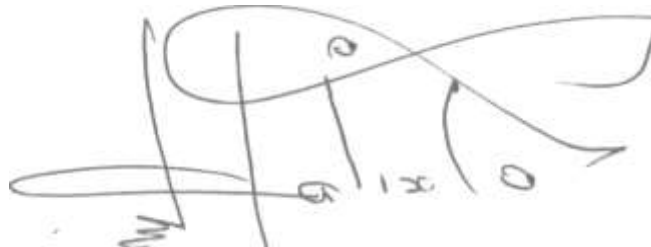
Adicionalmente la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP deberá remitir copia de la demanda de tutela, sus anexos y del presente proveído a los aspirantes al CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 – 2028, para que si lo consideran pertinente expresen su interés dentro de este trámite constitucional.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional al MUNICIPIO DE GÜICÁN, a efectos de que en el término IMPRORRÓGABLE de TRES (3) DÍAS HÁBILES, se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones expuestas por la parte actora. Así mismo, para que solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: Por secretaría notificar en legal forma y de manera inmediata a cada una de las partes esta decisión. Déjense constancias. (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y Art. 5 del Decreto 306 de 1992).

SEXTO: Prevenir a la demandada, sobre la responsabilidad que recaerá por la omisión injustificada, de enviar en el término señalado los informes solicitados. (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE



LUIS HERNANDO CALIXTO PAIPA
JUEZ

¹ La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

**JUZGADO QUE CONOZCA DE LA PRESENTE ACCIÓN
E. S. D.**

Asunto: *acción de tutela.*

ACCIONANTE: EFRÉN RAMIRO QUINTERO CORREA

ACCIONADO: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP encargada del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 – 2028

EFREN RAMIRO QUINTERO CORREA, persona mayor de edad, domiciliado en el municipio de Güicán de la Sierra - Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.176.612 de Bogotá D. C. y portador de la Tarjeta Profesional N° 192.089 del C.S. de la J. y el correo electrónico abogadoefrenq@gmail.com obrando en nombre propio con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política, me permito formular ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA en contra de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP encargada del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 – 2028 y representada por la Jefe de la Oficina Jurídica según se entiende para el caso, o quien haga sus veces al momento de la notificación; con el fin de que sean protegidos entre otros, mi derecho fundamental a la igualdad, derecho al debido proceso y derecho al trabajo consagrados en la Constitución política.

HECHOS

PRIMERO: El suscrito accionante me encuentro inscrito con el código 16930283760883 para el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 – 2028 cuya entidad encargada del mismo es la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP.

SEGUNDO: Al momento de mi inscripción aporté como certificado para la valoración de antecedentes y experiencia laboral una constancia expedida por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÜICAN DE LA SIERRA – BOYACÁ en la cual consta su fecha de expedición, el nombre del despacho ya mencionado, el tiempo de servicio, la relación de funciones y la firma electrónica con los requisitos que establece para ello la Ley 527 de 1999.

TERCERO: No obstante la constancia y/o certificación aportada, la misma no fue tomada en cuenta por la entidad accionada como certificación para validar mi experiencia profesional, argumentando que la misma no cumple con los requisitos exigidos por el concurso y desestimando tanto a la misma como al órgano judicial que la expidió.

CUARTO: Cabe mencionar que el suscrito terminé materias en derecho en el año 2008 y me gradué como abogado el día 21 de mayo de 2010, para un año mas tarde dedicarme al litigio, oficio o labor que he desempeñado desde entonces y el cual sigo desempeñando hasta la fecha.

QUINTO: En respuesta enviada al correo del suscrito, la entidad accionada argumenta que: “La certificación de experiencia aportada no contiene firmas que avalen el contenido de la misma, por tanto, no es válida, según lo establecido en la resolución de convocatoria”, sin detenerse si quiera a mirar y revisar el contenido completo de la misma en la cual se manifiesta que fue generada con firma electrónica y que cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto reglamentario 2364 de 2012. Además, en la resolución de la convocatoria no se especifica el formato de firma que ha de plasmarse en la expedición de la certificación.

SEXTO: Por la omisión en la valoración de la certificación aportada, el suscrito me estoy viendo afectado y en notable desigualdad de condiciones respecto a los demás aspirantes dentro del concurso.

Teniendo en cuenta los hechos ya mencionados solicito se acceda a las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Solicito, se ordene a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP encargada del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 – 2028 para que se valore la certificación aportada por el suscrito como prueba de mi experiencia laboral.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como tales, las siguientes:

1. Copia del documento de identidad del suscrito accionante.
2. Acta de grado de Abogado
3. Certificado o constancia aportada como experiencia laboral
4. Respuesta dada al reclamo por la valoración de antecedentes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Invoco como fundamentos jurídicos lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en:

- I. El preámbulo de la Constitución Política: “asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, **el trabajo, la justicia, la igualdad**” ...

Y en sus artículos

Artículo 6: Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y **por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.** (negritas fuera de texto).

Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 23: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

- II. Decreto 2591 de 1991
- III. Ley 527 de 1999 y el decreto reglamentario 2364 de 2012
- IV. Ley 2213 de 2022

ANEXOS

Al presente libelo anexo los documentos aducidos como pruebas.

DERECHO FUNDAMENTAL

Con la acción y omisiones de los hechos narrados se han desconocido varios derechos fundamentales del aquí accionante, siendo uno de ellos el derecho a fundamental a la igualdad.

INFRACTOR

La presente acción se dirige en contra de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP encargada del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 – 2028

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este documento, manifiesto, que no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos ante otra autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

- La entidad accionada recibirá notificaciones personales en los siguientes correos electrónicos: ventanillaunica@esap.edu.co
controldisciplinario@esap.edu.co notificaciones.judiciales@esp.edu.co
- El suscrito recibirá notificaciones personales en la secretaría de su despacho o en la Carrera 5 N° 5 – 22 del municipio de Güicán – Boyacá. Celular 3124564281. abogadoefrenq@gmail.com

Atentamente,

EFREN RAMIRO QUINTERO CORREA

C.C. N° 80.176.612 de Bogotá D. C.

T. P. 192.089 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

80176612

NUMERO

QUINTERO CORREA

APELLIDOS

EFREN RAMIRO

NOMBRES



EFREN QUINTERO
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-MAR-1984

GUICAN
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

14-AGO-2002 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1500110-45109261-M-0080176612-20021210

0695602344A 01 133694982



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

RES. 91 – REGISTRO CALIFICADO DEL 14 –ENE-2005 MEN

ACTA DE GRADO NÚMERO 40-2010113

EN BOGOTÁ D. C., EL DÍA 21 DE MAYO DE 2010, SE REUNIERON EN EL AULA MÁXIMA DE LA INSTITUCIÓN, EL RECTOR O SU DELEGADO Y LOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD, CON EL OBJETO DE PRESIDIR LA CEREMONIA DE GRADO DE:

Efrén Ramiro Quintero Correa

C. C. No. 80176612

QUIEN TERMINÓ LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN EL AÑO 2008 Y CUMPLIÓ TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY Y POR LOS REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

Abogado

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y DE LA UNIVERSIDAD, PREVIO EL JURAMENTO REGLAMENTARIO SE HIZO ENTREGA DEL CORRESPONDIENTE DIPLOMA, EL CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 12.081 - FOLIO 098 - LIBRO 11.

Original Firmado

MARIA EUGENIA CORREA OLARTE
Vicerrectora Académica

Original Firmado

GLORIA INÉS QUICENO FRANCO
Decana

Original Firmado

CARLOS ALBERTO PULIDO BARRANTES
Secretario General

Es fiel copia tomada de su original el 21 de mayo de 2010

Carlo Pulido
CARLOS ALBERTO PULIDO BARRANTES
Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUICAN DE
LA SIERRA**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
PROMISCOU MUNICIPAL DE GUICAN BOYACA.**

HACE CONSTAR:

Que el Dr. **EFREN RAMIRO QUINTERO CORREA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.176.612 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 192.089 del C.S. de la J., desde el año Dos Mil Once (2011), hasta la presente fecha, en calidad de apoderado judicial, ha venido adelantando procesos civiles (Pertenenencia, Divisorios, Ejecutivos), de los cuales tiene algunos activos y otros que han salido con decisión de fondo por parte del Juzgado; así como también ha presentado Acciones Constitucionales.

La presente certificación se expide a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023), a solicitud del interesado.

ERICK JOHNNY POLO GONZALEZ
Secretario.

Firmado Por:
Erick Johnny Polo Gonzalez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guican - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e30d9583f10de5f3c70eceb8eede349c8c74404ef0eb95acf4efa2bf8f221e**

Documento generado en 30/01/2023 02:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

12_530_375_20_10740

Bogotá D.C; 19 de diciembre de 2023

Señor

EFREN RAMIRO QUINTERO

Código: 16930283760883

Correo: abogadoefrenq@gmail.com

Asunto: Respuesta a reclamación frente a resultados de la prueba de valoración de antecedentes en el marco del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028.

Respetado señor Quintero, cordial saludo.

La Escuela Superior de Administración Pública recibió su reclamación, en la cual, manifestó:

"Buenas tardes, mediante la presente remito mi reclamación a los resultados de la valoración de Antecedentes publicada el día 30 de noviembre de 2023 dentro del concurso para el cargo de personero 2024-2028 de acuerdo al concurso y convocatoria realizado por la ESAP, por cuanto al hacer la revisión de mi experiencia profesional no se tuvieron en cuenta ni la fecha del grado de pregrado (Abogado) ni las certificaciones aportadas de entidades reconocidas legal y jurídicamente, solamente se han limitado a valorar una de las tres certificaciones aportadas dando a entender que el suscrito ha laborado un total de cinco meses desde el momento de mi graduación en Derecho en el mes de mayo de año 2010 dejando de lado todo el tiempo transcurrido desde entonces a la fecha presente."

Al respecto, brindamos respuesta en los siguientes términos:

Los Concejos Municipales, conforme lo dispone el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, efectuarán los trámites necesarios para la realización del concurso de méritos para la selección de Personeros, los cuales pueden ser adelantados por Universidades o Instituciones de Educación Superior Públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Adicionalmente, la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN

PBX: (+57 601) 7956110

Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co

www.esap.edu.co

Con base en lo anterior, los Concejos Municipales que ahora apoya la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, suscribieron convenios interadministrativos con el objeto de: *"Aunar esfuerzos financieros, técnicos, administrativos, operativos y jurídicos para desarrollar el Concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal para el período 2024 - 2028"*.

La cláusula segunda de los Convenios Interadministrativos celebrados entre la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP y los Concejos Municipales, estableció como compromiso a cargo de los Concejos, suscribir el acto administrativo que contiene la convocatoria pública y los criterios del proceso de selección y, efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en su página web o la del municipio, además de los medios de difusión con que cuente la Corporación.

A su vez, el párrafo del artículo cuarto de la Resolución de Convocatoria estableció que la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, fijaría el cronograma del Concurso Público de Méritos, por ello, con el fin de cumplir con lo señalado en la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, la ESAP en el marco del concurso de méritos Personero Municipal 2024-2028, expidió la Resolución No. SC-985 del 11 de agosto de 2023 modificada por las Resoluciones Nos. SC-1019 del 17 de agosto de 2023 y SC-1133 del 06 de septiembre de 2023, siendo debidamente publicadas en la página del concurso - <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>.

Es así como, en cumplimiento al cronograma establecido para el concurso de méritos, el pasado 01 de diciembre la ESAP publicó los resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

Ahora bien, que el requisito de formación para el cargo de Personero Municipal está señalado en los artículos 170 y 173 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, así:

- Municipios de primera categoría: título de abogado y posgrado
- Municipios de tercera y **quinta categoría: título de abogado**
- Municipios de **sexta categoría: título de abogado o ser egresado de facultad de Derecho**. Requisito que debe ser interpretado de forma integral con lo señalado en el artículo 173 la Ley 136 de 1994, es decir que el término *"egresados de facultades de derecho"* refiere exclusivamente a quienes hayan terminado estudios de derecho.

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
 PBX: (+57 601) 7956110
 Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

En relación con las pruebas aplicadas dentro del concurso, el artículo 13 de las Resoluciones de Convocatoria, estableció a las pruebas, su carácter y ponderación, precisando para las de conocimientos y competencias comportamentales lo siguiente:

	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del Concurso/ %
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	65/100	60
2	Prueba de competencias comportamentales	Clasificatoria	NA	15
3	Valoración de antecedentes	Clasificatoria	NA	15
4	Entrevista (Concejo Municipal)	Clasificatoria	NA	10
TOTAL				100

En lo que corresponde a la prueba de valoración de antecedentes el artículo 21 de las Resoluciones de convocatoria estableció que se calificaría en una escala de cero (0) a cien (100) puntos y precisó los criterios de puntuación, señalando que:

"La valoración de antecedentes tiene por objeto puntuar la formación y la experiencia certificada por el aspirante que excedan los requisitos mínimos del empleo, siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción y cumplan con los requisitos y especificaciones exigidos en la presente convocatoria. Esta prueba tiene un peso total del 15% dentro del Concurso Público de Méritos y se aplica a quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos.

En esta prueba se puntuará la experiencia profesional o experiencia docente y los títulos académicos adicionales al de abogado, siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

La ESAP calificará los documentos en una escala de cero (0) a cien (100) puntos y su resultado será ponderado con base en el quince por ciento (15%) asignado a esta prueba.

El factor de educación tendrá un valor de 50% y el factor de experiencia un valor de 50%. Cada uno de los factores se puntuará de 0 a 100 con una parte entera y dos (2) decimales truncados, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones. El puntaje directo se ponderará según el peso porcentual asignado, la sumatoria de

estos resultados será la calificación total de la prueba, la cual se ponderará sobre el valor establecido en la convocatoria.”

Es de suma importancia indicar que, la verificación se realizó a los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos con base en la documentación que registraron en el proceso de inscripción por medio del aplicativo web del proceso de selección, por lo cual, no pueden ser objeto de análisis los allegados por otros medios y en fechas posteriores a las que fueron establecidas para tal fin.

Una vez expuesto lo anterior se analizarán los puntos por usted señalados en su reclamación.

- **FACTOR DE EDUCACIÓN**

Respecto de la puntuación de formación académica en sede de valoración de antecedentes, el artículo 23 señaló:

*"Este factor tendrá un peso del 50% dentro del total de la prueba de valoración de antecedentes y el máximo puntaje que podrá tener cada aspirante será de 100 puntos. **Solo se calificará la educación formal adicional al título académico de abogado y se puntuará con base en los criterios señalados en la siguiente tabla de puntajes.***

EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL	PUNTAJE
Título profesional adicional al de abogado	30
Título de especialización profesional	30
Título de maestría	70
Título de doctorado	100

Por cada título adicional se dará el puntaje correspondiente sin que el total exceda los 100 puntos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se acredite la terminación y aprobación de materias de la formación académica correspondiente, se puntuará con el 50% del valor determinado para el título adicional establecido en la tabla anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de esta prueba, los títulos de formación Técnica Profesional, Tecnológica, Especialización Técnica Profesional y Especialización Tecnológica y certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH), NO serán tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

En su caso particular, los documentos cargados por usted a través de la plataforma dispuesta para el proceso de selección, a fin de acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de **estudio** fueron los siguientes:

Folio No.	Universidad/ Institución	Título	Nivel	Fecha Grado	Válido SI/NO	Observación
2	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	ABOGADO	PROFESIONAL	21/05/2010	SI	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio

Los títulos objeto de puntuación en valoración de antecedentes son los siguientes:

Folio No.	Universidad/ Institución	Título	Nivel	Fecha Grado	Válido SI/NO	Observación
1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	ESPECIALIST A EN INSTITUCIONES JURÍDICO-PROCESALES	PROFESIONAL	29/11/2019	SI	Se otorga puntuación al documento de educación según lo establecido en la resolución de convocatoria.
3	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	ESPECIALIST A EN DERECHO DE FAMILIA	PROFESIONAL	05/05/2023	SI	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio

En consecuencia, no es procedente modificar la puntuación otorgada para el factor de formación académica.

• FACTOR DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O DOCENTE

De otra parte, frente a experiencia profesional y/o docente y su puntuación en la prueba de valoración de antecedentes, el artículo 24 indicó:

*"En esta convocatoria la experiencia que se valorará será la **EXPERIENCIA PROFESIONAL y/o DOCENTE**; este factor equivale al 50 % del total de la prueba de valoración de antecedentes y el puntaje máximo que podrá acumular cada aspirante será de **100 puntos que corresponde a sesenta y un (61) meses de experiencia profesional o docente.***

Para efectos de la puntuación de la experiencia profesional o docente se tomará el total de la suma de meses validados y se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje factor experiencia} = \frac{\text{Total meses de experiencia certificada}}{61 \text{ (No. de meses para puntaje máximo)}} \times 100 \text{ (puntaje máx)}$$

Cuando el aspirante haya desarrollado su experiencia en el mismo periodo, en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez (traslazo de experiencia)."

En su caso particular, los documentos cargados por usted a través de la plataforma dispuesta para el proceso de selección, a fin de acreditar **experiencia profesional y/o docente** y así obtener puntuación en valoración de antecedentes, son las siguientes:

Folio No.	Cargo/empleo/contrato	Tipo de experiencia	Ingreso	Retiro	Días	Válido SI/NO	Observación
1	INDEPENDIENTE	PROFESIONAL LITIGANTE	N/A	N/A	N/A	NO	La certificación de experiencia aportada no contiene firmas que avalen el contenido de la misma, por tanto, no es válida, según lo establecido en la resolución de convocatoria.
2	INDEPENDIENTE	PROFESIONAL LITIGANTE	N/A	N/A	N/A	NO	El documento aportado no es válido para puntuar experiencia, toda vez que, no cumple con los criterios establecidos en la resolución de convocatoria por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección, dado que, corresponde a un documento expedido por una autoridad no competente.
3	ALCALDIA MUNICIPAL GUICAN	PROFESIONAL ENLACE DE VICTIMAS	02/04/2016	02/08/2016	121	SI	Documento valido para puntuar en la etapa de VA.
4	ALCALDIA MUNICIPAL GUICAN	PROFESIONAL ENLACE DE VICTIMAS	01/09/2016	31/10/2016	61	SI	Documento valido para puntuar en la etapa de VA.

En consecuencia, no es procedente modificar la puntuación otorgada para el factor de experiencia profesional y/o docente.

Así las cosas, adelantada la revisión de su caso se informa que la puntuación otorgada en la prueba de valoración de antecedentes se encuentra ajustada a los criterios establecidos en las Resoluciones de convocatoria y con ello se confirma el resultado obtenido y publicado el pasado 01 de diciembre de 2023.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, precisando que en contra de esta no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO
 Director Técnico Procesos de Selección
 Escuela Superior de Administración Pública – ESAP

Proyectó: Yalila Murillo Bermúdez –Dirección de Procesos de Selección
 Revisó: Karen Daniela Sierra Parada- Dirección de Procesos de Selección